

EST-VSC-PARQ -007.

ESTADO No. 007.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de enero de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15231	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	10	14/01/2025	AUTO-GSC-ZO- No.00001	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-15231, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES. 2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 11-43-101024671 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 03 de noviembre de 2024, hasta el 02 de noviembre de 2025 presentada mediante el aplicativo ANNA Minería con radicado número 105325-0 y numero de evento 655050 del 20 de noviembre de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2023, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 408261 Numero de Radicado No. 66529-0 del 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta que la información allí</p>

					<p><i>consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HJN-15231.</i></p> <p>2.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000082 del 30 de diciembre de 2024.</p> <p>2.4. INFORMAR que una vez revisada la base cartográfica en Anna Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No HJN-15231 se encuentra superpuesto con Zonificación de Restricción Minera: Anotación Restrictiva. Predio Consejo Organización Popular Campesina Del Alto Atrato - Cocomopoca. Municipios Atrato (Yuto), Bagadó, Cértegui, Lloró, Quibdó, Rio Quito (Paimádo) Y Tadó; Departamento Chocó, Donde Se Observa: Tribunal Superior Distrito Judicial De Antioquia Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras. Sentencia 006 de 27 Julio De 2021, constancia de ejecutoria de 04 de agosto de 2021. Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad 27001312100120150000101. Décimo: Ordenar a la Agencia Nacional de Minería suspender de manera inmediata el estudio y trámite de solicitudes de terceros ajenos A Cocomopoca que se traslapen con su territorio, en igual forma los Contratos de exploración y explotación, conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 4635 de 2011, hasta tanto ante la respectiva Autoridad se adelante la consecución del consentimiento libre, previo e informado según las costumbres y tradiciones del Grupo Étnico Afrodescendiente. La suspensión sólo comprenderá todo cuanto de dichos títulos y/o Concesiones Mineras se encuentre o incluya parte alguna del perímetro de la propiedad colectiva de Cocomopoca delimitada por la Resolución 02425 del 19 de septiembre de 2011 emitida por el Incoder.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5. INFORMAR al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p>2.6. INFORMAR Contrato de concesión No. HJN-15231 se encuentra suspendido, de acuerdo con la Resolución GSC No. 00020 del 18 febrero 2022, adicionada posteriormente a través de la Resolución GSC No 000132 del 16 de mayo de 2023 y con correcciones formales a través de la Resolución GSC No 000230 del 30 de julio de 2024.</p> <p>2.7. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HJN-15231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de enero de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JEHENNIFF LUQUEZ ARGUELLES
COORDINADORA (E) PAR QUIBDO